

Es Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N000782 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 03 AGO 2010

VISTO:

El Oficio N° 748-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 08 de Julio de 2010; e Informe N° 837-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de Julio de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por WILMA SANDOVAL MORAN, contra el Oficio N° 1776-2010/GOB REG-TUMBES-DRET-OADM-REM Y PEN D, de fecha 11 de Junio de 2010, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia el día 28 de Abril de 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 02763, de fecha 27 de Junio de 2007, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Doña: WILMA SANDOVAL MORAN, dos (02) remuneraciones totales permanentes de gratificación, por haber cumplido 20 años al servicio de la docencia, ascendente a CIENTO TREINTA Y DOS Y 42/100 NUEVOS SOLES (S/132.42);

Que, mediante Oficio N° 748-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 08 de Julio de 2010, se remiten los actados del Recurso de Apelación interpuesto por la administrada WILMA SANDOVAL MORAN; el mismo que ha sido admitido mediante Informe N° 802-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 05 de Julio de 2010;

Que, mediante escrito con registro N° 14585, de fecha 30 de Junio de 2010, la administrada presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación, Recurso de Apelación contra el Oficio N° 1776-2010/GOB REG-TUMBES-DRET-OADM-REM Y PEN D, de fecha 11 de Junio de 2010; por considerar que la apelada no se encuentra arreglada a derecho; requiriendo el pago de reintegro por gratificación al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia el día 28 de Abril de 2007;



Es Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000782-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 03 AGO 2010

Que, del análisis de los actuados y de la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte, que las dos (02) remuneraciones totales permanentes de gratificación que señala la Resolución Regional Sectorial Nº 02763, de fecha 27 de Junio de 2007, han sido calculadas conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, el cual señala que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios"; y demás normas complementarias;

Que, por otro lado, si bien es cierto que el artículo 52º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212); en concordancia con el artículo 213º de su reglamento D.S. Nº 019-90-ED, señalan que "El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón, y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones; también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios está regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente, la Resolución Regional Sectorial Nº 02763, de fecha 27 de Junio de 2007, ha sido emitida de acuerdo a la normalidad legal vigente;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, mediante Informe Nº 837-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de Julio de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que la



Es Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000782 -2010/GOB. REG. TUMBES - P



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Tumbes, 03 AGO 2010

Sr. Arsenio Costa Curay
Jefe de la Unidad Trámite Documental

recurrida se encuentra arreglada a derecho; por lo que resulta **INFUNDADO**; lo solicitado por la Administrada **WILMA SANDOVAL MORAN**, contra el Oficio N° 1776-2010/GOB REG-TUMBES-DRET-OADM-REM Y PEN D, de fecha 11 de Junio de 2010, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia;

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación, efectuado por la Administrada **WILMA SANDOVAL MORAN**; contra el Oficio N° 1776-2010/GOB REG-TUMBES-DRET-OADM-REM Y PEN D, de fecha 11 de Junio de 2010; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase Y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

[Signature]
Lic. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (e)